



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Ley para Exención de Impuestos a Asociaciones Deportivas, Sociales, Etcétera

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY PARA EXENCIÓN DE IMPUESTOS A ASOCIACIONES DEPORTIVAS, SOCIALES, ETCETERA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	1941/06/06
Promulgación	1941/07/05
Publicación	1941/07/13
Vigencia	1941/07/13
Expidió	XXVIII Legislatura
Periódico Oficial	934 "Tierra y Libertad"



ARTICULO 1.- Se declaran de utilidad pública todas las asociaciones, sociedades y en general todas las Instituciones Deportivas, Sociales, Culturales, y afines a éstas, que no tengan como fin el lucro y que por lo tanto, su objetivo sea el de reunir los esfuerzos de varias personas para satisfacer debidamente sus necesidades deportivas, sociales, culturales, etc.

ARTICULO 2.- Se eximen de todo pago por Impuesto al Estado, las Instituciones mencionadas en el artículo anterior.

Las cantidades que por concepto de impuestos deban las citadas Instituciones al Estado, quedarán compurgadas con la expedición de esta Ley.

ARTICULO 3.- Los servicios ajenos a los fines de las Instituciones citadas, como Cantina, etc., que se presten por dichas Instituciones, sí causarán los impuestos que señalan las Leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos de la Fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política Local.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE
Alejandro Perdomo
DIPUTADO SECRETARIO
Prof. Alfonso V. Cásales
DIPUTADO SECRETARIO
Jesús Pichardo
Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Corl. Elpidio Perdomo

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Ricardo Gómez Azcarate

Rúbrica